



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 19 DE JUNIO DE 2023



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
Objetivo General	1
Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
7. RECOMENDACIONES.....	27
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	29

Señores (a)

Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de Cuscatlán

Período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, inciso 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; plan anual operativo 2023 de la Dirección Regional San Vicente y Orden de Trabajo No. 7/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, se ejecutó de conformidad a lo establecido; y,
- d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Respecto al proyecto denominado "Construcción de Polideportivo Fase 4, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán", con orden de inicio de fecha 22 de febrero de 2021, examinamos el proceso de adjudicación y el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2, que comprenden excavación y compactación, las obras pagadas a partir de la estimación No. 3 no las evaluamos en este examen.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Ingresos Tributarios

En relación con los ingresos tributarios provenientes por la venta de servicios públicos, servicio de agua potable:

Obtuvimos el detalle de los ingresos percibidos por la municipalidad durante el período examinado y verificamos lo siguiente:

- a) Que los fondos percibidos fueron remesados íntegros y oportunamente en la cuenta bancaria correspondiente; y
- b) Que se erogaron de acuerdo a su naturaleza.

Deudores monetarios por percibir

En relación a la mora de los usuarios de la municipalidad examinamos lo siguiente:

Obtuvimos el detalle de los contribuyentes en mora durante el periodo examinado y verificamos:

- a) Que existieran procesos de recuperación de mora;
- b) Que se cuenta con expedientes de los contribuyentes en mora; y
- c) Que se aplicaron acciones para evitar la prescripción de cuentas corrientes por falta de gestión de cobro.

Endeudamiento Interno

Del expediente de préstamo bancario adquirido en octubre de 2020, verificamos lo siguiente:

- a) Legalidad del contrato;
- b) Tasa de interés;
- c) Plazo contratado;
- d) Forma de desembolsos; y
- e) Destino de los fondos

Decretos Legislativos Nos. 650 y 687

Verificamos en los fondos otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, lo siguiente:

- a) Que se realizó apertura de cuenta bancaria separada y específica para la administración de los fondos destinados a la atención del Covid-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecutó;
- b) Examinamos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales y que esté a nombre de la entidad;
- c) Que cada erogación cuenta con documentación de soporte;
- d) Que el cheque fue emitido a nombre del proveedor;
- e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- f) Verificamos que cada gasto cuenta con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por alerta roja por las tormentas "Amanda y Cristóbal"; y,
- h) Verificamos que los fondos fueron invertidos en proyectos para contener la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y la recuperación económica del país.

Proyectos Sociales

- De los Proyectos Sociales realizados, según la muestra determinada, detallamos la información siguiente: nombre del proyecto y monto ejecutado según documentos de egresos y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Que exista acuerdo respectivo de aprobación y priorización a través de eventos de participación ciudadana;
 - b) Que exista asignación presupuestaria;
 - c) Controles internos implementados por la municipalidad y que dichos controles internos son confiables, existiendo evidencia de los beneficiarios del proyecto;
 - d) Expedientes completos, ordenados y foliados;
 - e) Existencia del Perfil del Proyecto;
 - f) Que existan tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$6,083.40 para el 2018 a abril 2021;
 - g) Existencia del acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra, si aplica;
 - h) Verificamos que los pagos efectuados en gasto social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor que proporcionó los servicios; y
 - i) Que se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes.



Gastos en personal

De la muestra determinada en Gastos en Personal, solicitamos al área de contabilidad los comprobantes contables con su respectiva planilla de salarios y examinamos lo siguiente:

- a) Que el personal esté legalmente nombrado mediante acuerdos o contrato;
- b) Que las erogaciones efectuadas posean la documentación de soporte;
- c) Verificamos que se hayan realizado y remitido oportunamente las retenciones correspondientes; y,
- d) Pago de indemnizaciones que se han realizado conforme a la normativa legal correspondiente.

De las convocatorias de las reuniones y asistencias de los miembros del Concejo Municipal, determinamos una muestra de las erogaciones por dietas y verificamos lo siguiente:

- a) Que exista Acuerdo Municipal del monto a cobrar por sesión asistida, sin que exceda de la cantidad máxima de sesiones legalmente establecidas;
- b) El monto pagado corresponda a las sesiones de Concejo asistidas en el mes; y
- c) Se hayan aplicado las retenciones de ley.

Proyectos de Infraestructura

- Determinamos los costos de los proyectos de Infraestructura seleccionados en la muestra y que fueron evaluados por el técnico del DECIP de la CCR;
- De los proyectos realizados por Libre Gestión, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
 - a) Orden de inicio;
 - b) Bitácoras de Supervisión;
 - c) Actas de Recepción Provisional y Final de Obras;
 - d) Registros contables que se han realizado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - e) Que los gastos por cada proyecto se han realizado de conformidad a lo contemplado en los contratos suscritos;
 - f) Que los documentos de egreso estén legalizados; y
 - g) Liquidación del proyecto.
- De los proyectos realizados por Licitación, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
 - a) Existencia de la carpeta técnica;
 - b) Existencia, contenido y aprobación de las Bases de Licitación;
 - c) Publicación de convocatoria a ofertantes en periódico;
 - d) Número y monto de adendas;
 - e) Ofertas presentadas;
 - f) Presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta;
 - g) Acuerdo de adjudicación;
 - h) Expediente del proyecto respectivo;

- i) Nombramiento de administradores de contrato; y
 - j) Que tenga acta de recepción final del proyecto
- Comprobamos que el o los Administradores de Contrato, cumplieron con sus responsabilidades, y que el expediente contenga: informes de avances de la ejecución, emisión de orden de inicio, firma de recepción de obras y Gestiones realizadas ante la UACI sobre las Ordenes de Cambio y Modificaciones; y,
 - Solicitamos el detalle de carpetas elaboradas y pagadas, durante el período y comparamos con los proyectos ejecutados; de las carpetas pagadas y no ejecutadas, solicitamos explicación.

Procedimientos Generales

- Preparamos cedula de notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso de examen;
- De conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Comunicamos a los empleados y funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cedula de análisis de respuestas con base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como asunto menor, que se comunicaran en Carta a la Gerencia.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los establecidos

Comprobamos que se usaron fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para fines diferentes a los establecidos en los referidos decretos, así:

- a) El Concejo Municipal aprobó transferencias de fondos en concepto de préstamos internos, de la cuenta corriente No. 100-170-701073-8 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen Cuscatlán/ Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencias 2020" a la cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES", ambas del Banco de Fomento Agropecuario,



por un monto total de \$67,495.00, de los cuales se utilizó el monto de \$67,491.95 para el pago de gastos administrativos de la municipalidad, según detalle siguiente:

Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"						
No.	Fecha registro	Fecha aplicación	Abono	Comprobante	Uso del fondo	Autorización
1	30/10/2020	30/10/2020	\$ 18,354.19	Notas débito 32222-2268	Pago de planilla de dietas y salarios correspondientes a octubre 2020.	Acta 42, acuerdo 2, 30/10/2020
2	30/10/2020	31/10/2020	\$ 273.75	Cheque No. 8163861	Pago de Honorarios correspondientes a la Plaza de Ordenanza.	
3	30/10/2020	7/11/2020	\$ 70.44	Cheque No. 8163863	Pago de Sueldo en la Plaza de Ordenanza devengado en octubre 2020.	
4	30/10/2020	6/11/2020	\$ 360.00	Cheque No. 8163864	Pago de honorarios por servicios profesionales como Oficial de Gestión Documental y Archivo octubre 2020.	
5	30/10/2020	5/11/2020	\$ 550.00	Cheque No. 8163865	Pago de honorarios por servicios profesionales de Consultoría y Asesoría Jurídica en lo relacionado al ámbito Municipal octubre 2020.	
6	30/10/2020	11/11/2020	\$ 2,133.00	Cheque No. 8163866	Pago de cuotas de créditos personales en ACODJAR DE R.L. octubre 2020.	
7	30/10/2020	6/11/2020	\$ 9.91	Cheque No. 8163867	Pago de cuota gremial a AGEPYM octubre 2020.	
8	30/10/2020	6/11/2020	\$ 426.69	Cheque No. 8163868	Pago de cuotas de créditos personales a CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO octubre 2020.	
9	30/10/2020	5/11/2020	\$ 1,227.00	Cheque No. 8163869	Pago de cuotas de créditos personales a COPADEO DE R.L. octubre 2020.	
10	30/10/2020	3/11/2020	\$ 1,085.70	Cheque No. 8163870	Pago de cuotas de créditos personales al BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO octubre 2020.	
11	30/10/2020	3/11/2020	\$ 110.31	Cheque No. 8163871	Pago de cuota de crédito personal al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA octubre 2020.	
12	30/10/2020	3/11/2020	\$ 4.83	Cheque No. 8163872	Traslado de fondos a la Cta. Cte. No.100-170-700555-6, Fondos Ajenos en Custodia, por Embargo judicial a Favor de ACODJAR de R.L. descontado en octubre 2020.	
13	30/10/2020	3/11/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163873	Pago de cuota alimenticia en PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA octubre 2020.	
14	30/10/2020	6/11/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163874	Pago de cuota alimenticia en PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA octubre 2020.	
15	30/10/2020	5/11/2020	\$ 1,275.73	Cheque No. 8163875	Pago de cuotas de créditos personales a ACOPASS DE R.L. octubre 2020.	
16	30/10/2020	6/11/2020	\$ 148.94	Cheque No. 8163877	Complemento de pago de salario correspondiente a octubre 2020.	
17	6/11/2020	6/11/2020	\$ 60.00	Cheque No. 8163879	Pago de planilla a IPSFA octubre 2020.	
18	9/11/2020	9/11/2020	\$ 2,652.32	Cheque No. 8163880	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL octubre 2020.	
19	9/11/2020	9/11/2020	\$ 1,611.67	Cheque No. 8163881	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal de AFP CRECER octubre 2020.	
20	9/11/2020	9/11/2020	\$ 1,526.92	Cheque No. 8163882	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal AFP CONFIA octubre 2020.	
21	9/11/2020	9/11/2020	\$ 1,777.74	Cheque No. 8163883	Pago de Impuesto Sobre la Renta, retenido en octubre 2020.	
22	30/11/2020	30/11/2020	\$ 18,421.17	Notas débito 32663-710	Pago de planillas de dietas y salarios correspondiente a noviembre 2020.	Acta 45, acuerdo 10, 20/11/2020
23	30/11/2020	4/12/2020	\$ 550.00	Cheque No. 8163884	Pago de honorarios por servicios profesionales de Consultoría y Asesoría Jurídica en lo relacionado al ámbito Municipal noviembre 2020.	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"					
	Fecha registro	Fecha aplicación	Abono	Comprobante	Uso del fondo	Autorización
24	30/11/2020	5/12/2020	\$ 360.00	Cheque No. 8163885	Pago de honorarios por servicios profesionales como Oficial de Gestión Documental y Archivo noviembre 2020.	
25	30/11/2020	7/12/2020	\$ 2,133.00	Cheque No. 8163886	Pago de cuotas de créditos personales a ACODJAR DE R.L. noviembre 2020.	
26	30/11/2020	3/12/2020	\$ 1,580.20	Cheque No. 8163887	Pago de cuotas de créditos personales octubre 2020.	
27	30/11/2020	7/12/2020	\$ 1,227.00	Cheque No. 8163888	Pago de cuotas de créditos personales COPADEO DE R.L. noviembre 2020.	
28	30/11/2020	1/12/2020	\$ 1,085.70	Cheque No. 8163889	Pago de cuotas de créditos personales BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO noviembre 2020.	
29	30/11/2020	1/12/2020	\$ 110.31	Cheque No. 8163890	Pago de cuota de crédito personal FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA noviembre 2020.	
30	30/11/2020	2/12/2020	\$ 9.91	Cheque No. 8163891	Pago de cuota gremial AGEPYM noviembre 2020.	
31	30/11/2020	2/12/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163893	Pago de cuota alimenticia PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA noviembre 2020.	
32	30/11/2020	1/12/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163894	Pago de cuota alimenticia PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA noviembre 2020.	
33	30/11/2020	2/12/2020	\$ 426.69	Cheque No. 8163895	Pago de cuotas de créditos personales CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO noviembre 2020.	
34	7/12/2020	7/12/2020	\$ 2,674.36	Cheque No. 8163896	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL noviembre 2020.	
35	7/12/2020	7/12/2020	\$ 1,619.66	Cheque No. 8163897	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal AFP CRECER noviembre 2020.	
36	7/12/2020	7/12/2020	\$ 1,547.66	Cheque No. 8163898	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal AFP CONFIA noviembre 2020.	
37	7/12/2020	7/12/2020	\$ 60.00	Cheque No. 8163899	Pago de planilla IPSFA noviembre 2020.	
38	8/12/2020	10/12/2020	\$ 1,767.15	Ch57233eque No. 8163900	Pago de Impuesto Sobre la Renta retenido en noviembre 2020.	
TOTAL			\$67,491.95			

- b) El Concejo Municipal aprobó transferencia de fondos en concepto de préstamo interno, de la cuenta corriente No. 100-170-701141-6 denominada "Alcaldía Municipal de El Carmen, Cuscatlán/ Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19/GOES" a la cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES", ambas del Banco de Fomento Agropecuario, por un monto total de \$57,233.00, de los cuales se utilizó el monto de \$57,232.90 para el pago de gastos administrativos de la municipalidad, según detalle siguiente:

No.	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"					
	Fecha registro	Fecha aplicación	Abono	Comprobante	Uso del fondo	Autorización
1	23/12/2020	23/12/2020	\$ 21,213.09	33046-3084	Pago de planilla de aguinaldos año 2020.	Acta 49 acuerdo 16/12/2020
2	23/12/2020	23/12/2020	\$ 19,125.84	33085-3132	Pago de planilla de dietas y salarios c/a diciembre 2020.	
3	23/12/2020	30/12/2020	\$ 1,227.00	Cheque No. 8163903	Pago de cuotas de créditos personales COPADEO DE R.L. diciembre 2020.	
4	23/12/2020	23/12/2020	\$ 4.83	Cheque No. 8163904	Traslado de fondos a la Cta. Cte. No.100-170-700555-6, Fondos Ajenos en Custodia, por Embargo judicial a Favor de ACODJAR de R.L. descontado en diciembre 2020.	



No.	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"						Autorización
	Fecha registro	Fecha aplicación	Abono	Comprobante	Uso del fondo		
5	23/12/2020	29/12/2020	\$ 9.91	Cheque No. 8163905	Pago de cuota gremial de diciembre 2020.		
6	23/12/2020	23/12/2020	\$ 165.00	Cheque No. 8163907	Pago de aguinaldo 2020 descontada PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA diciembre 2020.		
7	23/12/2020	23/12/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163908	Pago de cuota alimenticia descontada PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA diciembre 2020.		
8	23/12/2020	29/12/2020	\$ 65.00	Cheque No. 8163909	Pago de cuota alimenticia descontada PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA diciembre 2020.		
9	23/12/2020	29/12/2020	\$ 150.00	Cheque No. 8163910	Pago de aguinaldo 2020 descontada PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA diciembre 2020.		
10	23/12/2020	29/12/2020	\$ 426.69	Cheque No. 8163911	Pago de cuotas de créditos personales CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO diciembre 2020.		
11	23/12/2020	30/12/2020	\$ 110.31	Cheque No. 8163912	Pago de cuota de crédito personal FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA diciembre 2020.		
12	23/12/2020	30/12/2020	\$ 1,580.20	Cheque No. 8163913	Pago de cuotas de créditos personales ACOPASS DE R.L. diciembre 2020.		
13	23/12/2020	23/12/2020	\$ 1,085.70	Cheque No. 8163914	Pago de cuotas de créditos personales BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO diciembre 2020.		
14	23/12/2020	24/12/2020	\$ 360.00	Cheque No. 8163915	Pago de honorarios por servicios profesionales como Oficial de Gestión Documental y Archivo diciembre 2020.		
15	29/12/2020	4/1/2021	\$ 2,133.00	Cheque No. 8163916	Pago de cuotas de créditos personales ACODJAR DE R.L. diciembre 2020.		
16	5/1/2021	6/1/2021	\$ 2,765.87	Cheque No. 8163917	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL diciembre 2020.		
17	5/1/2021	6/1/2021	\$ 1,560.77	Cheque No. 8163918	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal AFP CONFIA diciembre 2020.		
18	5/1/2021	6/1/2021	\$ 1,725.91	Cheque No. 8163919	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal AFP CRECER diciembre 2020.		
19	5/1/2021	6/1/2021	\$ 60.00	Cheque No. 8163921	Pago de planilla IPSFA diciembre 2020.		
20	7/1/2021	18/1/2021	\$ 550.00	Cheque No. 8163922	Pago de honorarios por servicios profesionales de consultoría y asesoría jurídica en lo relacionado al ámbito Municipal diciembre 2020.		
21	14/1/2021	14/1/2021	\$ 2,848.78	Cheque No. 8163923	Pago de Impuesto Sobre la Renta retenido en diciembre 2020.		
TOTAL			\$57,232.90				

c) El Concejo Municipal aprobó transferencia de fondos en concepto de préstamo interno, de la cuenta corriente No. 100-170-701141-6 denominada "Alcaldía Municipal de El Carmen, Cuscatlán/ Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19/GOES" a la cuenta corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen Cuscatlán/Fondos Propios", ambas del Banco de Fomento Agropecuario, por un monto total de \$10,313.32, de los cuales se utilizó el monto de \$10,310.79 para el pago de gastos administrativos de la municipalidad, según detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Cuenta corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/Fondos Propios"					
	Fecha registro	Fecha aplicación	Abono	Comprobante	Uso del fondo	Autorización
1	23/4/2021	26/4/2021	\$ 5,603.37	Cheque No. 8277092	Pago de planilla de cotizaciones y aporte patronal INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL febrero y marzo 2021.	Acta 16, acuerdo 12, 22/04/2021
2	27/4/2021	27/4/2021	\$ 1,984.00	Cheque No. 8277097	Pago de cuotas de créditos personales ACODJAR DE R.L. abril 2021.	
3	27/4/2021	28/4/2021	\$ 4.83	Cheque No. 8277003	Traslado de fondos a la Cta. Cte. No.100-170-700555-6, Fondos Ajenos en Custodia, por Embargo judicial a Favor de ACODJAR de R.L. descontado en abril 2021.	
4	27/4/2021	28/4/2021	\$ 65.00	Cheque No. 8277007	Pago de cuota alimenticia descontada PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA abril 2021.	
5	27/4/2021	29/4/2021	\$ 174.90	Cheque No. 8277099	Pago de cuota de crédito personal ACECENTA DE R.L abril 2021.	
6	27/4/2021	29/4/2021	\$ 1,245.00	Cheque No. 8277100	Pago de cuotas de créditos personales COPADEO DE R.L abril 2021.	
7	27/4/2021	30/4/2021	\$ 1,233.69	Cheque No. 8277004	Pago de cuotas de créditos personales ACOPASS DE R.L abril 2021.	
TOTAL			\$ 10,310.79			

El Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N°427 de fecha 1 de junio de 2020, en el Art. 1, establece: "3. Relación propósitos con Recursos Asignados:

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA".	116,700.000
---	---	-------------

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha 09 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Art. 3. "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde



proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar las transferencias de fondos de la Emergencia por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal como prestamos entre cuentas bancarias para el pago de gastos de funcionamiento.

Consecuentemente, se limitaron los fondos para el manejo de la pandemia COVID-19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por el monto de \$135,035.64.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, manifestaron: “Que durante el periodo de los meses de junio a diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021, el Ministerio de Hacienda suspendió la transferencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), a las 262 municipalidades del país, lo que ocasionó serias dificultades a la municipalidad, enfrentándose a la situación de impago con todos los proveedores de bienes y servicios, quienes amenazaban con suspender servicios e interponer demandas por incumplimiento de pagos correspondientes a los fondos del 2% y 75% FODES, asimismo no era posible sufragar gastos de funcionamiento de los fondos del 25% FODES, resaltando que, de este último, según el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del referido fondo, los municipios podían utilizar hasta el 50%, para el pago de salarios.

Que el Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, se encuentra calificado dentro del mapa de pobreza elaborado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) como de extrema pobreza moderada, lo que significa que los ingresos percibidos por la municipalidad son muy escasos, aunado a ello la principal actividad económica de los habitantes es la agricultura, dicha situación ocasiona que los ingresos que percibe la municipalidad a través de las tasas por servicios e impuestos municipales sean insuficientes para cubrir el cien por ciento de las obligaciones administrativas, mayormente en el pago de salarios, aportaciones previsionales, pagos de cuotas de préstamos, dietas, entre otros; lo cual conlleva la necesidad de contar con el ingreso de los fondos FODES para sufragar las obligaciones administrativas; asimismo, los recursos propios de la municipalidad se vieron disminuidos, a consecuencia de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, debido al impago de los tributos municipales por parte de buen número de contribuyentes, desde el mes de marzo del 2020, lo cual imposibilitó a la administración para hacer frente a los compromisos y obligaciones para el funcionamiento de la municipalidad.

Que ante la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, el Gobierno de El Salvador declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, lo cual conlleva la necesidad de gestionar recursos para poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, y de esa forma darle cobertura a las necesidades de

abastecimiento de medicamentos, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general, aunado a eso, se declaró Alerta Roja debido a la tormenta "AMANDA" que causa diversos estragos en todo el país. Es así que, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del cual se trasladaron fondos a las 262 municipalidades, destinados para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados por la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA". (DECRETOS LEGISLATIVOS No. 593 de fecha 14/03/2020; No 608 de fecha 26/03/2020; No. 650 de fecha 31/05/2020; No. 687 de fecha 09/07/2020).

Que, debido al estado de Emergencia por COVID-19, se decretó el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población debió mantenerse en resguardo domiciliario, (Decreto Legislativo No. 639 de fecha 05/05/2020).

No obstante, el cierre de todas las actividades laborales y económicas a nivel nacional, el personal administrativo, operativo y concejales de la Alcaldía de El Carmen, Cuscatlán, se mantuvieron laborando en horario ordinario y extraordinario desde el inicio de la crisis sanitaria por COVID-19, por los estragos de la tormenta Amanda y coordinando la reactivación económica del municipio, a fin de atender las necesidades de la población, desarrollándose diversas acciones en coordinación con la Comisión Municipal de Protección Civil, entre ellas, se establecieron puntos de control y sanitización de personas, calles, vehículos, instituciones de gobierno, iglesias y espacios públicos de todo el municipio; preparación y entrega de víveres y medicamentos casa por casa en todos los cantones y sectores; atención con personal de salud a las personas sospechosas de casos de COVID-19 y acompañamiento y asistencia a las familias de fallecidos por COVID-19 durante la pandemia; inspecciones en lugares de alto riesgo de todo el municipio; atención a las familias afectadas por los estragos ocasionados por la tormenta Amanda y asimismo el desarrollo de acciones para la reactivación económica del municipio; entre otros; y asimismo el personal y funcionarios municipales continuaron con sus funciones asignadas según su cargo, por lo que se mantuvieron activos los diferentes servicios municipales.

Es de mencionar que, durante el transcurso de la pandemia, todas las Instituciones del Estado, pagaron los salarios a sus empleados, aunque en su mayoría, no realizaban sus labores de manera presencial, ya que se encontraban en cuarentena domiciliar, y en el caso de los empleados municipales fue lo contrario, ya que sin su presencia no se hubiera logrado cumplir con las diferentes acciones de prevención ejecutadas en todo el municipio.

Cabe destacar que, así como el Gobierno de El Salvador, necesitaba gestionar fondos para atender la emergencia por la crisis sanitaria, los estragos por la tormenta Amanda y la reactivación económica del país, también la municipalidad de El Carmen, Cuscatlán, necesitaba contar con recursos económicos para poder sufragar los pagos de salarios del personal que se mantuvo laborando durante dicha crisis. Por lo que se revisó el estado de las cuentas de funcionamiento de la municipalidad, verificándose que no existía disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones administrativas que debían cancelarse mensualmente, encontrándose los fondos según se detalla a continuación:

Cta. Corriente Fondos Propios	saldo a octubre del 2020	\$4,670.95
-------------------------------	--------------------------	------------



Cta. Corriente 25% FODES	saldo a octubre del 2020	\$7,619.22
Cta. Corriente Fondos Propios	saldo a noviembre del 2020	\$16,152.08
Cta. Corriente 25% FODES	saldo a noviembre del 2020	\$6.15.
Cta. Corriente Fondos propios	saldo a diciembre del 2020	\$5,283.10.
Cuenta corriente 25% FODES	saldo a diciembre del 2020	\$10.57.

Dichos montos fueron utilizados para saldar compromisos de funcionamiento de cumplimiento inmediato, los mismos pueden ser corroborados por tan digno equipo de auditores en los archivos del área financiera de la municipalidad.

Al no contar con los fondos FODES y con la insuficiencia de los fondos propios, y no obstante, se estableció el uso de los fondos destinados para la atención de la crisis por COVID-19 y por los estragos de la tormenta Amanda, estos constituyeron en aquel momento, la única oportunidad de contar con algunos recursos para atender los compromisos y obligaciones municipales de mayor prioridad como lo es el pago de la planilla de salarios, dietas, aguinaldos y honorarios profesionales y asimismo los pagos que se derivan de dichos pagos, como son los pagos de cotizaciones y aporte patronal del ISSS y AFP, pagos de Impuesto sobre la Renta, pagos de cuotas de créditos personales, descuentos de la Procuraduría General de la República, entre otros; lo cual es de carácter obligatorio, ya que de no realizarlos, se corría el riesgo de afectar el record crediticio del personal ante las instituciones financieras, así como las obligaciones previsionales que de no cancelarlas se enfrentarían sanciones para los miembros del Concejo Municipal.

Y tomando en cuenta lo establecido en los artículos:

Art. 203 de la Constitución de la República, en el que establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”.

Art. 2 del Código Municipal: “El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente”.

Art. 3, numeral 3 del Código Municipal: La libre gestión en las materias de su competencia
 Art. 30 numeral 14 del Código Municipal: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

El Concejo Municipal, después de planificar y desarrollar diversas actividades de atención a la referida crisis sanitaria, a los estragos ocasionados por la tormenta Amanda y a la reactivación económica en el municipio, y con el propósito de cumplir con las obligaciones salariales para con los empleados municipales, quienes, a su vez, tienen derecho a recibir su remuneración salarial, para atender sus compromisos familiares, compromisos crediticios y asegurar su bienestar económico; considero oportuno realizar prestamos internos para los pagos antes mencionados, estableciéndose en los acuerdos

correspondientes la obligación de reintegrar dichos fondos al momento de recibir los fondos FODES respectivos.

Cabe mencionar que, durante el periodo de junio de 2020 a abril de 2021, la administración municipal no recibió la transferencia de los fondos FODES por parte del Ministerio de Hacienda, por lo cual no fue posible realizar el pago de los préstamos internos, aunado a eso, el cambio de Gobierno Municipal durante el mes de mayo de 2021 nos imposibilitó el cumplimiento de dichos acuerdos.

Sin embargo, conscientes de la importancia de reintegrar dichos fondos y considerando que el monto del fondo FODES retenido por el Ministerio de Hacienda, en cuanto al asignado para los gastos de funcionamiento sería suficiente para realizar los reintegros respectivos, se estableció en el Acta de Traspaso a las nuevas autoridades municipales, en el apartado Cuentas por Pagar, folios 22 al 23, como una de las obligaciones el reintegro del monto total de los préstamos internos a los que hace alusión las deficiencias señaladas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que a través de los Concejales de nuestra gestión, que continúan en funciones actualmente, hemos realizado gestiones mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022 y recibida por la Secretaria Municipal, frente al pleno del Concejo Municipal a las quince horas con siete minutos del día 3 de marzo de 2022, en la cual solicitamos al Concejo Municipal en funciones, el reintegro de los fondos en calidad de préstamos internos, en cumplimiento a los acuerdos y acta de traspaso antes mencionados.

Hemos tenido conocimiento que el Ministerio de Hacienda ha realizado algunas transferencias de fondos del FODES retenido en el mencionado periodo a la municipalidad, por lo que se deberá corroborar si el nuevo Concejo Municipal en conjunto con Tesorería ha realizado los reintegros correspondientes de cada uno de los préstamos, ya que tal como se puede verificar en los Acuerdos Municipales y el Acta de Traspaso mencionados, se estableció el compromiso de realizar los reintegros a cada una de las cuentas respectivas. Por lo que consideramos que le corresponde a la nueva administración el reintegro de dichos fondos”.

En nota sin referencia presentada posterior a lectura de Borrador de Informe de fecha 30 de mayo de 2023, suscrita por la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan:

“Por lo antes expuesto por los auditores tenemos a bien a hacer de su conocimiento, que si bien es cierto no se puede justificar por parte del Concejo Municipal, la legalidad del uso de los fondos de los mencionados decretos, consideramos que tal decisión fue tomada conforme a las facultades que el Código Municipal nos faculta y se acordó hacer las transferencias a las mencionadas cuentas, debido a que a nuestro criterio prevaleció en ese momento el interés superior de la necesidad que se tenía para brindar un buen servicio a la comunidad, y esto incluía el pago de Salarios, dietas y prestaciones de Ley, ya que los empleados municipales no estaban fuera de dicha pandemia, por ser personas naturales, y con conocimiento de causa y para que ellos pudieran sufragar los gastos de la familia, entre ellos menores de edad, infantes y adultos mayores, y el Concejo tomó a bien a realizar las transferencias y con ello el respectivo pago a los empleados Municipales, debido a que dicha decisión estaba garantizando el sustento de los desprotegidos”.



Comentarios de los Auditores

En los comentarios del 8 de mayo de 2023, emitidos por el Concejo Municipal, hacen mención que los recursos propios se vieron disminuidos a consecuencia de la crisis por la pandemia de COVID-19, sin embargo, según reportes de ingresos emitido por la Unidad de Tesorería de junio a diciembre 2020, se percibieron \$176,587.33 en concepto de ingresos tributarios, no tributarios y de ventas de bienes y servicios, los que al comparar con los ingresos percibidos de junio a diciembre 2019 estos fueron de \$156,069.89 teniendo un aumento del 13% en recursos propios percibidos.

Sí bien es cierto que el reintegro quedo establecido en el Acta de Traspaso como cuentas por pagar, no se presentó evidencia de su reintegro, para subsanar el uso que se les dio a dichos fondos para fines diferentes a lo que establecen los Decretos Legislativos No. 650 y 687, los cuales son específicos sobre el uso que se les daría, ello no obstante a que como bien lo expresan los funcionarios de la municipalidad, el pago de salarios a empleados es de vital importancia, sobre todo, en las circunstancias antes relacionadas, sin embargo, los fondos provenientes de los mencionados Decretos, les fueron otorgados para fines específicos, dentro de los cuales, pagos de gastos administrativos no estaba contemplado en ellos.

En relación a los comentarios presentados en nota de fecha 30 de mayo de 2023, posterior a la lectura de Borrador de Informe, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario presentan acuerdos municipales certificados que confirman el hallazgo observado donde ordenan las transferencias realizadas, pero en referencia al numeral 1, literal a) el Decreto Legislativo No. 650 es claro al exponer que los fondos transferidos son para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA".

En referencia al numeral 2, literal b) se reitera que el Decreto Legislativo No. 687 expresa en su artículo No.1 que el préstamo estará sujeto a la condición y su destino de apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país, no siendo viable el pago de salarios, dietas, y prestaciones de ley.

En nota recibida el 6 de junio de 2023, suscrita por la Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria presentan los mismos argumentos y evidencia expuestos en nota sin referencia de fecha 8 de mayo de 2023. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2: Préstamos internos de cuentas de inversión a cuentas de funcionamiento

Constatamos que se realizaron transferencias en concepto de préstamos internos de las cuentas de inversión siguientes: Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/75% FODES" y Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/2% FODES", ambas del Banco de Fomento Agropecuario, hacia las cuentas siguientes: Cuenta Corriente No. 100-170-700219-0 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES" y Cuenta

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/Fondos Propios", para realizar pagos de cotizaciones, aportaciones, retenciones, salarios, por un monto total de \$87,465.00, los cuales no fueron reintegrados a sus cuentas de origen, según detalle:

No.	Fecha	Cuenta origen	Cuenta destino	Uso del préstamo	Autorización	Monto préstamo	Reintegro	Monto adeudado
1	28/4/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/75% FODES"	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"	Para complemento de pago de planillas de Dietas y Salarios Correspondiente al mes de abril de 2020.	Acta 15, acuerdo 4, 17/04/2020	\$ 7,000.00	\$1,325.00	\$ 5,675.00
2	31/7/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/2% FODES"	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"	Para complemento de pago de planilla de dietas y salarios Julio 2020.	Acta 30, acuerdo 13, 31/07/2020	\$ 24,290.00	\$ -	\$ 24,290.00
3	24/9/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/2% FODES"	Cuenta corriente No. 100-170-700219-0 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/25% FODES"	Para el pago de dietas y salarios líquidos de agosto y septiembre 2020, Impuesto sobre la renta por remuneraciones de agosto 2020 y honorarios por servicios profesionales de asesoría jurídica en el ámbito municipal septiembre 2020.	Acta 37, acuerdo 8, 18/09/2020	\$ 40,100.00	\$ -	\$ 40,100.00
4	29/1/2021	Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/75% FODES"	Cuenta corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/Fondos Propios"	Para el complemento de pago de planilla de Dietas y Salarios correspondientes a enero 2021.	Acta 4, acuerdo 12, 25/01/2021	\$ 13,000.00	\$ -	\$ 13,000.00
5	29/3/2021	Cuenta Corriente No. 100-170-700220-4 "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/75% FODES"	Cuenta corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/Fondos Propios"	Para el pago de retenciones personales por préstamos marzo 2021.	Acta 13, acuerdo 2, 26/03/2021 ⁽¹⁾	\$ 4,400.00	\$ -	\$ 4,400.00
TOTAL						\$ 88,790.00	\$1,325.00	\$ 87,465.00

(1) Acuerdo certificado adjunto con la transferencia no coincide con acuerdo en Libro de Actas 2021 suscrito por el Concejo Municipal.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 de septiembre del mismo mes y año, según Decreto Legislativo No. 274 de fecha 26 de marzo del 2019, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 422, de fecha 27 de marzo de 2019, establece:

Art. 1, inciso 3. "Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por autorizar préstamos internos entre las cuentas de inversión hacia las cuentas destinadas para gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se limitó el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023, el Concejo Municipal manifiesta: "Que durante el periodo de los meses de junio a diciembre de 2020 y de enero a marzo de 2021, el Ministerio de Hacienda suspendió la transferencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES), a las 262 municipalidades del país, lo que ocasiono serias dificultades a la municipalidad, enfrentándose a la situación de impago con todos los proveedores de bienes y servicios, quienes amenazaban con suspender servicios e interponer demandas por incumplimiento de pagos correspondientes a los fondos del 2% y 75% FODES, asimismo no era posible sufragar gastos de funcionamiento de los fondos del 25% FODES, resaltando que, de este último, según el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del referido fondo, los municipios podían utilizar hasta el 50%, para el pago de salarios.

Que el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, se encuentra calificado dentro del mapa de pobreza elaborado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) como de extrema pobreza moderada, lo que significa que los ingresos percibidos por la municipalidad son muy escasos, aunado a ello la principal actividad económica de los habitantes es la agricultura, dicha situación ocasiona que los ingresos que percibe la municipalidad a través de las tasas por servicios e impuestos municipales sean insuficientes para cubrir el cien por ciento de las obligaciones administrativas, mayormente en el pago de salarios, aportaciones previsionales, pagos de cuotas de préstamos, dietas, entre otros; lo cual conlleva la necesidad de contar con el ingreso de los fondos FODES para sufragar las obligaciones administrativas.

Que, asimismo, los recursos propios de la municipalidad se vieron más disminuidos, a consecuencia de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, debido al impago de los tributos municipales por parte de buen número de contribuyentes, desde el mes de marzo del 2020, lo cual imposibilita a la administración para hacer frente a los compromisos y obligaciones para el funcionamiento de la municipalidad.

Que ante la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, el Gobierno de El Salvador declare Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre

Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Que, debido al Estado de Emergencia por COVID-19, se decretó el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población debió mantenerse en resguardo domiciliar. (Decreto Legislativo No. 639 de fecha 05/05/2020).

No obstante, el cierre de todas las actividades laborales y económicas a nivel nacional, el personal administrativo, operativo y concejales de la Alcaldía de El Carmen, Cuscatlán, se mantuvieron laborando en horario ordinario y extraordinario desde el inicio de la crisis sanitaria por COVID-19, por los estragos de la tormenta Amanda y coordinando la reactivación económica del municipio, a fin de atender las necesidades de la población, desarrollándose diversas acciones en coordinación con la Comisión Municipal de Protección Civil, entre ellas, se establecieron puntos de control y sanitización de personas, calles, vehículos, instituciones de gobierno, iglesias y espacios públicos de todo el municipio; preparación y entrega de víveres y medicamentos casa por casa en todos los cantones y sectores; atención con personal de salud a las personas sospechosas de casos de COVID-19 y acompañamiento y asistencia a las familias de fallecidos por COVID-19 durante la pandemia; inspecciones en lugares de alto riesgo de todo el municipio; atención a las familias afectadas por los estragos ocasionados por la tormenta Amanda y asimismo el desarrollo de acciones para la reactivación económica del municipio; entre otros; y asimismo el personal y funcionarios municipales continuaron con sus funciones asignadas según su cargo, por lo que se mantuvieron activos los diferentes servicios municipales.

Es de mencionar que, durante el transcurso de la pandemia, todas las Instituciones del Estado, pagaron los salarios a sus empleados, aunque en su mayoría, no realizaban sus labores de manera presencial, ya que se encontraban en cuarentena domiciliar, y en el caso de los empleados municipales fue lo contrario, ya que sin su presencia no se hubiera logrado cumplir con las diferentes acciones de prevención ejecutadas en todo el municipio.

Así como el Gobierno de El Salvador, necesitaba gestionar fondos para atender la emergencia por la crisis sanitaria, los estragos por la tormenta Amanda y la reactivación económica del país, también la municipalidad de El Carmen, Cuscatlán, necesitaba contar con recursos económicos para poder sufragar los pagos de salarios del personal que se mantuvo laborando durante dicha crisis. Por lo que se revise el estado de las cuentas de funcionamiento de la municipalidad, verificándose que no existía disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones administrativas.

Al no contar con los fondos FODES y con la insuficiencia de los fondos propios, para atender los compromisos y obligaciones municipales de mayor prioridad como lo es el pago de la planilla de salarios, dietas, aguinaldos y honorarios profesionales y asimismo los pagos que se derivan de dicha planilla, como son los pagos de cotizaciones y aporte patronal del ISSS y AFP, pagos de Impuesto sobre la Renta, pagos de cuotas de créditos personales, descuentos de la Procuraduría General de la Republica, entre otros; lo cual es de carácter obligatorio, ya que de no realizarlos, se corría el riesgo de afectar el record crediticio del personal ante las instituciones financieras, así como las obligaciones previsionales que de no cancelarlas se enfrentarían sanciones para los miembros del Concejo Municipal.

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos:



JH

Art. 203 de la Constitución de la República, en el que establece lo siguiente: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Art. 2 del Código Municipal: El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoral y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Art. 3, numeral 3 del Código Municipal: la libre gestión en las materias de su competencia.

Art. 30 numeral 14 del Código Municipal: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

El Concejo Municipal, con el propósito de cumplir con las remuneraciones para los empleados municipales y dietas del Concejo Municipal, quienes, a su vez, tienen derecho a recibir su remuneración para atender sus compromisos familiares, compromisos crediticios y asegurar su bienestar económico; considero oportuno realizar préstamos internos para los pagos antes mencionados, estableciéndose en los acuerdos correspondientes la obligación de reintegrar dichos fondos al momento de recibir los fondos FODES respectivos.

Cabe mencionar que, durante el periodo de junio de 2020 a abril de 2021, la administración municipal no recibió la transferencia de los fondos FODES por parte del Ministerio de Hacienda, por lo cual no fue posible realizar el pago de los préstamos internos, aunado a eso, el cambio de gobierno municipal durante el mes de mayo de 2021 nos imposibilitó el cumplimiento de dichos acuerdos. Sin embargo, también quedó establecido en el Acta de Traspaso a las nuevas autoridades municipales, en el apartado Cuentas por Pagar folios 22 al 23 como una de las obligaciones, el reintegro del monto total de los préstamos internos a los que hace alusión la deficiencia señalada.

Sin embargo, conscientes de la importancia de reintegrar dichos fondos y considerando que el monto del fondo FODES retenido por el Ministerio de Hacienda, en cuanto al asignado para los gastos de funcionamiento sería suficiente para realizar los reintegros respectivos, quedó establecido en el Acta de Traspaso a las nuevas autoridades municipales, en el apartado Cuentas por Pagar folios 22 al 23, como una de las obligaciones el reintegro del monto total de los préstamos internos a los que hace alusión la deficiencia señalada.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que a través de los Concejales de nuestra gestión, que continúan en funciones actualmente, hemos realizado gestiones mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022 y recibida por la Secretaria Municipal, frente al pleno del Concejo Municipal a las quince horas con siete minutos del día 3 de marzo de 2022, en la cual solicitamos al Concejo Municipal en funciones, el reintegro de los fondos en calidad de préstamos internos, en cumplimiento a los acuerdos y acta de traspaso antes mencionados.

Hemos tenido conocimiento que el Ministerio de Hacienda ha realizado algunas transferencias de fondos del FODES retenido en el mencionado periodo a la municipalidad, por lo que se deberá corroborar si el nuevo Concejo Municipal en conjunto con Tesorería ha realizado los reintegros correspondientes de cada uno de los préstamos, ya que tal como se puede verificar en los Acuerdos Municipales y el Acta de Traspaso mencionados, se estableció el compromiso de realizar los reintegros a cada una de las cuentas respectivas. Por lo que consideramos que le corresponde a la nueva administración el reintegro de dichos fondos”.

En nota sin referencia presentada posterior a lectura de Borrador de Informe con fecha 30 de mayo de 2023, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan:

“Por lo antes expuesto por los auditores tenemos a bien a hacer de su conocimiento, que si bien es cierto no se puede justificar por parte del Concejo Municipal, la legalidad del uso de los fondos de los mencionados Decretos, consideramos que tal decisión fue tomada conforme a las facultades que el Código Municipal nos faculta y se acordó hacer las transferencias a las mencionadas cuentas, debido a que a nuestro criterio prevaleció en ese momento el interés superior de la necesidad que se tenía para brindar un buen servicio a la comunidad, y esto incluía el pago de salarios, dietas y prestaciones de Ley, ya que los empleados municipales no estaban fuera de dicha pandemia, por ser personas naturales, y con conocimiento de causa y para que ellos pudieran sufragar los gastos de la familia, entre ellos menores de edad, infantes y adultos mayores, y el Concejo tomo a bien a realizar las transferencias y con ello el respectivo pago a los empleados municipales, debido a que dicha decisión estaba garantizando el sustento diario de los desprotegidos, es decir no vulneramos los derechos que establecía la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.

Comentarios de los Auditores

Según los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, hacen mención que los recursos propios se vieron disminuidos a consecuencia de la crisis por la pandemia de COVID-19, según reportes de ingresos entregados por la unidad de Tesorería de junio a diciembre 2020 se percibieron \$176,587.33 en concepto de ingresos tributarios, no tributarios y de ventas de bienes y servicios comparando con los ingresos percibidos de junio a diciembre 2019 estos fueron de \$156,069.89 teniendo un aumento del 13% en recursos propios percibidos.

Así como también, el artículo 5 de la Ley FODES y artículo 1 inciso 3 de la reforma a la misma Ley es específico el uso de dichos fondos para servicios y obras de infraestructura y al no pago de honorarios, dietas y salarios ni para compromisos de deuda, desde un inicio esos fondos no debieron ser utilizados para pagos no relacionados a lo legalmente establecido. Por lo tanto, la deficiencia no es superada.

La Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario presentan acuerdos municipales certificados que confirman el hallazgo observado donde ordenan las transferencias realizadas, en sus comentarios mencionan fondos de los decretos, los cuales no son observados en este hallazgo, si no los préstamos realizados a través de las cuentas de inversión FODES 75% y FODES 2%. Donde la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es clara en su artículo 5 “...deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura”



así como se menciona en la Reforma de la misma ley en el artículo 1 inciso 3 "...Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM...".

La Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria presentan los mismos argumentos y evidencia expuestos en nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3: Certificación de acuerdo de concejo no asentado en el Libro de Actas y Acuerdos 2021

Comprobamos que en el registro contable No. 03-000156 y 03-000157, de fechas 29 de marzo de 2021 se encuentra como documentación de soporte, certificación del acuerdo No. 2 del acta No. 13 de fecha 26 de marzo de 2021, expedida por la Secretaria Municipal, según la cual se acuerda: "Autorizar un préstamo para complemento de pago de retenciones personales, de planilla de dietas y salarios correspondiente al mes de marzo, ...", sin embargo, este acuerdo no se encuentra asentado en el Libro de Actas 2021.

El artículo 55, numeral 6 del Código Municipal, de los deberes del Secretario, establece: "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces"

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal al haber certificado un acuerdo que no corresponde al asentado en el Libro de Actas y Acuerdo del año 2021.

En consecuencia, se realizó una transacción entre cuentas de la municipalidad, sin acuerdo de concejo.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 2 de mayo de 2023, la Secretaria Municipal, manifiesta: "En relación a esta observación realizada, por el equipo de auditores, he revisado mi copia digital del libro de actas, donde efectivamente no se encuentra asentado el acuerdo Municipal mencionado, motivo que no sabría explicar ya que efectivamente el Concejo Municipal si me giro instrucciones de asentarlos y remitirlos a la tesorería para su ejecución y efectivamente así lo realice. (tal como lo demuestra la certificación en la documentación en poder de los auditores). Durante los años que realice mi trabajo como Secretaria Municipal es la primera vez que me sucede este inconveniente, siempre traté de realizarlo con esmero y eficiencia, Sé que no existen excusas por el tipo de cargo y la delicadeza de las funciones, pero solicito tomen las consideraciones del caso ya que los errores son de humanos, por la presión que en ese momento existió por la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal y en su momento formé parte del equipo de transición afrontando un proceso de traspaso al nuevo Concejo Municipal y tenía que preparar diferentes unidades que estaban bajo mi responsabilidad; la entrega de los Inventarios, documentación de Protección Civil, encargada de la distribución de los insumos de protección de los empleados, Consultorio Médico, entre otros".

En nota sin referencia con fecha 30 de mayo de 2023 y recibida en fecha 6 de junio de 2023, la Secretaria Municipal presenta los mismos argumentos expuestos en nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023, abonando: "Mantengo mi comentario y adiciono evidencia documental de legalización de la transferencia bancaria, de la ejecución de la orden de Concejo Municipal, conforme en el acuerdo en referencia, el cual se puede verificar que cuenta con el Visto Bueno de la Síndico Municipal y el Dese de la Alcaldesa. Lo que da legalidad a dicha transferencia y confirma la decisión del Concejo Municipal".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados por la Secretaria Municipal afirma que dicho acuerdo no se encuentra asentado en el libro de Actas y Acuerdos 2021, siendo un acuerdo de suma importancia ya que se certificó para una transferencia en concepto de préstamo interno entre la cuenta del FODES 75% y Fondos Propios y el cual no fue suscrito en el libro de actas correspondiente.

Efectivamente la transferencia fue realizada con legalidad en el momento de la transacción, sin embargo, se omitió asentar en el respectivo libro dicho acuerdo, responsabilidad correspondiente a Secretaría Municipal según las funciones de al Manual de Organización y funciones "Ejercer la Secretaría del Concejo Municipal, elaborando las correspondientes actas y registrando oportuna y cronológicamente en el libro de actas, todos aquellos asuntos, tratados y acuerdos alcanzados y Emitir los respectivos acuerdos municipales tomados en la sesión de concejo", por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Uso inadecuado de ingresos percibidos como contribución especial de servicios de agua potable

Verificamos que los ingresos percibidos como contribución especial de servicios de agua potable a través de proyectos de agua en los cantones: El Carmen, Santa Lucía, San Antonio y Cantón La Paz, por un monto de \$403,913.95 fueron remesados en la cuenta corriente No. 100-170-700218-2 denominada "Alcaldía Municipal de Villa El Carmen Cuscatlán/Fondos Propios" del Banco de Fomento Agropecuario, sin identificarse que fueron reinvertidos para cubrir los costos de funcionamiento derivados del proyecto, tales como: energía eléctrica del sistema de bombeo, salarios del encargado de la planta de bombeo, por el monto de \$269,284.23, ya que estos costos fueron financiados con fondos FODES 75% y FODES 25%.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Art. 6.- "Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios".

Art. 146, inciso primero. - "Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el Art. 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes".

El considerando III, del Decreto No. DOS, de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Agua Potable, suministrado por la Municipalidad de El Carmen, Cuscatlán, publicado en el Diario



Oficial Número 179, Tomo 388 del 27 de septiembre de 2010, establece: “Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no haber girado las instrucciones necesarias para que los fondos especiales percibidos se utilizaran en el proyecto por el cual proviene lo recaudado; y, por avalar los pagos de funcionamiento de la planta de bombeo con FODES 75% y 25%.

En consecuencia, los fondos percibidos por la prestación de servicio de agua potable no cuentan con registros que permitan verificar su destino.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023, el Concejo Municipal manifiesta: “En cuanto a los ingresos percibidos por el servicio de agua potable de los proyectos mencionados, manifestamos que estos se clasificaron como tributos que se generan en ocasión de la prestación de un servicio municipal, y no como una contribución especial, tal como se clasifican los servicios municipales de recolección de desechos sólidos, alumbrado público y pavimentación de calles, cuyos fondos percibidos fueron remesados en la cuenta de Fondos Propios, con el propósito de concentrar en dicha cuenta la totalidad de los recursos obtenidos por la prestación de los servicios municipales, la cual está destinada para ello y para las erogaciones de fondos de gastos de funcionamiento y gastos derivados de dichos servicios municipales.

Los ingresos percibidos del referido proyecto, remesados a la cuenta de Fondos Propios, se utilizaron para gastos derivados del mismo proyecto, los cuales, al no ser suficientes para sufragar la totalidad de dichos gastos, ocasionaron la necesidad de complementar y financiar con fondos FODES 75% los gastos de mantenimiento del proyecto y con fondos FODES 25% los gastos de funcionamiento del proyecto, manteniendo el uso racional y definido de acuerdo a la utilización autorizada de los fondos mencionados.

En razón de lo anterior, concluimos que, al ingresar los fondos percibidos del proyecto como tributos por la prestación del servicio de agua potable, a las cuentas de Fondos Propios, no se observó la necesidad de identificar las erogaciones de dichos fondos, tal como se realizó y se realiza en la actualidad con las erogaciones de fondos de los demás servicios municipales”.

En nota sin referencia presentada posterior a lectura de Borrador de Informe con fecha 30 de mayo de 2023, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan:

“En síntesis el Equipo de Auditores planteo que la comuna, percibió ingresos en Concepto de tasas por servicios de agua potable en los cuales se depositaron en las cuentas del fondo municipal y no fueron utilizados para cubrir los costos de energía eléctrica, que generaron dicho servicio, más bien fueron utilizados para diversos gastos, con la evidencia antes mencionada se establece que no se ha podido determinar el rubro ni la cantidad

específica, en la que se ha gastado los mencionados bienes, por lo tanto la hipótesis planteada en la presente observación no se ha podido comprobar, es decir no se ha dado un incumplimiento al Art. 5 de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios FODES y al Art. 10 inciso segundo del reglamento de la Ley FODES, por lo que al no existir elementos que comprueben la hipótesis antes mencionada ni infracción a la normativa ya expuesta, solicitamos a esa instancia que concluya en absolver a el Concejo Municipal involucrado en el periodo auditado, ver referencia número JC- VII-040-2021”.

En nota sin referencia con fecha 30 de mayo de 2023 y recibida en fecha 6 de junio de 2023, la Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, presentan los mismos argumentos expuestos en nota sin referencia de fecha 8 de mayo de 2023

Comentarios de los Auditores

No obstante a los comentarios proporcionado, se determina que el servicio de agua potable es un tributo clasificado como contribución especial, ya que se caracteriza porque el contribuyente recibe un beneficio especial derivado de la ejecución de Proyectos de Agua en diferentes cantones, realizando una solicitud a la municipalidad para poder recibirlo, dado que no todos los habitantes del municipio gozan de este servicio, por lo tanto, y según lo establece el artículo 146 la Ley General Tributaria Municipal, debieron ser destinados para financiar los costos generados por los Proyectos de Agua Potable. Así mismo, al no tener un control sobre los ingresos percibidos por ese servicio, no es posible tener certeza de que sean insuficientes para sufragar los gastos derivados por la prestación de ese servicio que demuestre la necesidad de ser financiado con fondos FODES; por lo que, es importante mencionar que, nuestra observación se refiere a que los fondos percibidos por la contribución especial no fueron reinvertidos en el proyecto del cual provienen esos fondos, ya que sus costos de operación fueron financiados con otra fuente de ingresos, y la cuenta a la cual se depositaron las contribuciones especiales, fue utilizada para financiar gastos de funcionamiento de la municipalidad.

Miembros del Concejo Municipal mencionan que no se ha incumplido los Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios FODES y el Art. 10 inciso segundo del reglamento de la Ley FODES, sin embargo, dichos artículos no los citamos como normativa incumplida en nuestro hallazgo de auditoría sino los artículos 6 y 146 inciso primero de la Ley General Tributaria Municipal.

En nota de fecha 30 de mayo de 2023, suscrita por la Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria presentan los mismos argumentos expuestos en nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5: Venta de vehículo con 108 días previo al cambio de autoridades municipales

Comprobamos que según acuerdo municipal número 20, del acta número 1, de fecha 6 de enero de 2021, el Concejo Municipal acordó la venta del vehículo placas nacionales N-8-254, dicha venta fue efectuada en fecha 12 de enero de 2021, es decir, 108 días previo al cambio de autoridades municipales.



El artículo 30 en el numeral 18 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por acordar la venta del vehículo propiedad de la Municipalidad, dentro del período en el que esa venta se encontraba restringida.

Consecuentemente, se afectó el activo fijo con los que contaba la municipalidad.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia con fecha 8 de mayo de 2023, suscrita por el Concejo Municipal, en la que manifiestan: "Cabe mencionar que se aprobó la venta del vehículo en mención ya que se encontraba fuera de servicio por desperfectos mecánicos, por ser demasiado alta el costo de la reparación, no fue posible llevarse a cabo y se resguardo en las instalaciones municipales de la planta de bombeo ubicada en el sector la Vega del Cantón Santa Lucia, de esta jurisdicción, el cual a través del tiempo y el deplorable estado disminuía su valor; debido a esa situación, la encargada de inventarios recomendó realizar el proceso de venta. Ya que, el vehículo se encontraba fuera de circulación y en pésimas condiciones y según consta en los cuadros de depreciación de la municipalidad, su valor en libros era de \$400.00.

Tomando en cuenta la situación financiera de la municipalidad, se acordó realizar el valuó por un experto en el área y se realizó el proceso correspondiente a la venta, en el cual el señor ..., oferto un monto mayor al valuó del vehículo, por lo que se realizó la venta y el monto pagado ingresó a la cuenta corriente de fondos propios.

Consideramos que, no obstante, dicha venta se realizó, 108 días previo al cambio de autoridades municipales, y según el deplorable estado en el que se encontraba el vehículo, y por ser demasiado alto el gasto para la reparación, esto no constituye un detrimento a los fondos y bienes municipales, sino al contrario, el ingreso recibido contribuyó para el pago de gastos de funcionamiento de la municipalidad.

En nota sin referencia con fecha 30 de mayo de 2023 y recibida en fecha 6 de junio de 2023, suscrita por la Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, presentan los mismos argumentos expuestos en nota sin referencia de fecha 8 de mayo de 2023; "Adicionamos al comentario: Que el proceso de venta del vehículo en referencia, inicio fuera del periodo electoral en referencia, lo cual se puede verificar según fecha de nota de la encargada de inventarios el 25 de septiembre del año 2019 y el valuó realizado por un experto en la materia el 28 de septiembre del 2019 finalizando con el ingreso a la cuenta de fondos propios a través de recibo de ingreso No. 0958584".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman haber aprobado y recibido el ingreso en la cuenta de fondos propios, derivado de la venta del vehículo en los 108 días previo al cambio de Concejo Municipal, período en el cual hay una restricción para ese tipo de transacciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios emitidos por la Alcaldesa Municipal, Cuarta Regidor Propietaria y la Sexta Regidora Propietaria, presentan los mismos argumentos expuestos en nota sin referencia de fecha 8 de mayo de 2023.

En cuanto a los comentarios relacionados al proceso de la venta del vehículo, la venta fue acordada en el Acta No.1, Acuerdo No.20 de fecha 6 de enero de 2021, periodo en el cual había restricción para ese tipo de transacciones. la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 6: No se elaboró la programación anual de compras

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el plan anual de compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

El artículo 10 inciso 1° y literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

Así mismo el artículo 16 de la misma Ley, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

Artículo 14, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

La deficiencia la originó la encargada de UACI, por no elaborar la Programación Anual de Compras de la municipalidad.

En consecuencia, no se generó una adecuada y coordinada ejecución del presupuesto.



Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 3 de mayo de 2023, suscrita por la encargada de la UACI, manifiesta: "Al respecto comunico, que si bien es cierto en los Artículos 10 y 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 14 de la RELACAP, establece el Plan Anual de Compras se elaborará en coordinación con la Unidad financiera de la Institución, sin embargo a partir del año 2018, la modalidad para la elaboración del Plan Anual de Compras cambió, esto de acuerdo al Instructivo No. 02/2017 "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A TRAVÉS DE COMPRASAL" que describe los lineamientos para la elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), el cual comprende los Módulos de Elaboración y Ejecución.

En el numeral VI de dicho instructivo, describe los lineamientos para la elaboración, publicación y seguimiento de la PAAC, además en el número 3, estipula que la elaboración y seguimiento de la PAAC, es responsabilidad de la UACI, Unidades solicitantes de Obras, Bienes y Servicios y Unidad Financiera para la intervención y conformación de los Módulos del Sistema Comprasal; La conformación de estas unidades es de carácter obligatorio ya que requieren de un usuario para el manejo del sistema. Reitero como encargada de la UACI en conjunto con el encargado de Presupuesto, teníamos toda la disponibilidad para la elaboración de la PAAC, pero no fue posible debido a los nuevos lineamientos. Ya que se solicitó de manera verbal y repetidas ocasiones a la creación de la unidad solicitante o consolidadoras, sin obtener respuesta; debido a eso y considerando la nueva modalidad del Sistema Comprasal no fue posible la elaboración de la PAAC de los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cabe mencionar que, como encargada de la UACI, en el periodo de abril 2018 a abril 2021, se cumplió con la ejecución del Presupuesto de la Institución y sus ajustes, realizando de manera oportuna, con transparencia y generando competencia en todos los procesos relacionados a la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento".

Comentario de los Auditores

En el comentario emitido por la encargada de UACI, sobre el cambio de la modalidad para la elaboración del plan anual de compras, manifiesta haber solicitado la creación de la unidad del cual no presenta evidencia que demuestre que realizó tal procedimiento; sin embargo, los lineamientos no la exoneran de la elaboración del plan, confirma no haber elaborado el plan anual de compras de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la deficiencia se mantiene.

Así mismo, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, no se publicó información relacionada a las adquisiciones a realizarse en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y no encontramos registros, que hayan hecho de carácter público sus adquisiciones y contrataciones presupuestadas.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable; excepto por el hallazgo No. 4, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe.
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por el hallazgo No. 2, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe.
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron apegados a los fines de los citados Decretos, excepto por el hallazgo No. 1, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe;
- d) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la Normativa Legal y Técnica aplicable a los procesos Administrativos y Financieros, excepto por los hallazgos Nos. 3, 5 y 6, desarrollados en el apartado No. 5 de este informe;

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal del período 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

Recomendación No. 1

Gire las instrucciones necesarias a fin de implementar controles financieros que permitan verificar, que los ingresos percibidos por la tasa de servicios de agua potable, se inviertan en cubrir los costos por el suministro del mismo servicio.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. Auditoría Interna

La unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

1. Examen Especial a los Ingresos y Egresos del 1 de enero al 30 de abril de 2018. Emitido en diciembre 2018;
2. Examen Especial a los Ingresos y Egresos del 1 de mayo al 30 de agosto de 2018. Emitido en febrero 2019;
3. Examen Especial a los Ingresos y Egresos del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 2018. Emitido en junio 2019;



4. Examen Especial Realizada a Rubro de Estados Financieros, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Emitido en fecha 31 de diciembre de 2019;
5. Examen Especial a Unidad de Cuentas Corrientes, periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020. Emitido en abril de 2020;
6. Examen Especial a Egresos efectuados con Fondos FODES, periodo comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020. Emitido en fecha 20 de agosto de 2020;
7. Examen Especial a Unidad de Registro del Estado Familiar, periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Emitido en fecha 9 de octubre de 2020; y,
8. Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Emitido en fecha 31 de octubre de 2020.

Los informes antes detallados no contienen hallazgos de auditoría

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. Informe de la Corte de Cuentas de la República

El Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y de la Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018", fue emitido por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, el 20 de octubre de 2021, por lo que no se dio seguimiento en este examen por estar fuera de alcance.

B. Auditoría Interna

La unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de El Carmen, Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, generó ocho informes, los cuales no contienen recomendaciones.

C. Auditoría Externa

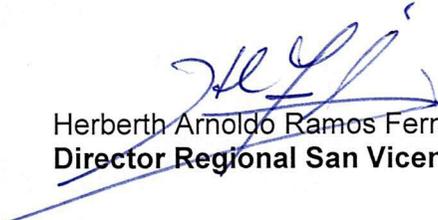
No se dio seguimiento a recomendaciones de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión en los Estados Financieros y su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 19 de junio de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente



